



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Liquidación de Sociedad Conyugal - Rdo 2021-575

Revisado el proceso, observa el Despacho que, la parte actora intentó notificar al extremo pasivo, notificación que no se encuentra enmarcada en lo previsto por la L. 2213 de 2022 y el CGP, no obstante, obrar en el expediente, memorial suscrito por el accionado en el que informa, saber del proceso sin tener conocimiento del auto admisorio de la demanda, entendiéndose, entonces, notificado por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 CGP y, advirtiéndose que, el término para contestar la demanda correrá a partir del momento en que sea compartido el link de dicho proceso, a solicitud del demandado.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

